



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
"En Uso de Sus Facultades Legales"



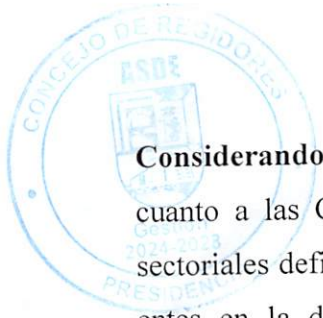
Resolución No.45-2024.

Am
Considerando: Que el artículo 199 de la Constitución de la República, establece: "Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Considerando: Que artículo 205 de la Constitución de la República, prevé: "Ejecución presupuestaria municipal. Los ayuntamientos del Distrito Nacional, de los municipios y las juntas de distritos municipales estarán obligados, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a formular, aprobar y a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios, de conformidad con la ley".

Considerando: Que artículo 207 de la Constitución de la República, indica: "Obligación económica de los municipios. Las obligaciones económicas contraídas por los municipios, incluyendo las que tengan el aval del Estado, son de su responsabilidad, de conformidad con los límites y condiciones que establezca la ley".

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "Definición y Objetivos del Ayuntamiento. El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen".



Considerando: Que el artículo 5 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en cuanto a las Competencias Municipales, dice: "La Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales definen los ámbitos de actuación en cada una de las competencias para los diferentes entes en la división política administrativa de la administración pública, lo cuales deben garantizar conjuntamente la gestión eficiente, eficaz, transparente y participativa, en base a los principios de descentralización, desconcentración, concurrencia, coordinación y subsidiariedad. Estas asegurarán a los ayuntamientos el ejercicio y/o la transferencia progresiva de las competencias propias, concurrentes o delegadas, en función de las características de la actividad pública que se trate, las capacidades de gestión existentes en cada uno de ellos y la garantía del derecho a la suficiencia financiera para el adecuado ejercicio".

Considerando: Que el artículo 11 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, respecto a la Capacidad Jurídica de los ayuntamientos dispone: "Los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes."

Considerando: Que el artículo 22 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, habla del territorio y define: "El territorio municipal es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del Municipio, dentro del cual el ayuntamiento ejerce sus atribuciones".

Considerando: Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley".



Considerando: Que el artículo 52, literal f de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "Definición y Atribuciones. El Concejo Municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones: j) La aprobación de los egresos en los asuntos que no estén previstos en el presupuesto".

Considerando: Que artículo 113 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, prevé: "Responsabilidad. Los municipios responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o empleados, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Considerando: Que mediante comunicación JUR-1999-2024, la Dirección de Consultoría remite al Presidente del Concejo de Regidores, Miguel Fortuna, el acto No.1465-2024, contentivo de mandamiento de pago y acto de advertencia, notificado al Ayuntamiento Santo Domingo Este.

Considerando: Que mediante el Acto No.1465/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, instrumentado por el Ministerial René Portorreal Santana, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del Distrito Nacional, la Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA) S.R.L., hace formal mandamiento de pago y advertencia para que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, proceda a realizar el pago de la suma adeudada, con dicha Empresa.

Considerando: Que mediante este mismo Acto de Alguacil, No.1465/2024, la Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA) S.R.L, pone en conocimiento que en fecha 16 de marzo de 2022, procedieron a firmar un Acuerdo de Pago y Desistimiento de Acciones Legales, con la Alcaldía de la Gestión pasada, pero que no fueron cumplidos los términos a que se arribaron en dicho Acuerdo.



Considerando: Que fue apoderada la Comisión Permanente de Finanzas, de la solicitud de conocer y aprobar el pago de deuda a la Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA) S.R.L.

Considerando: Que es una responsabilidad del Ayuntamiento Santo Domingo Este, cumplir con las deudas que haya asumido, para evitar las consecuencias legales y sanciones judiciales, que su incumpliendo traería a la institución.

Vista: La Ley No.163-00 Sobre la división territorial de Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: El Acto de Alguacil No.1465/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024.

Vista: La comunicación JUR-1999-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024.

Visto: El apoderamiento de la Comisión Permanente de Finanzas, de fecha 05 de diciembre de 2024.

Visto: El Acuerdo de Pago y Desestmimento de Acciones, suscrito entre el Ex Alcalde, Lic. Manuel Jimenez, en representación del Ayuntamiento Santo Domingo Este y la Compañía de Limpieza Urbana, (COMLURSA) S.R.L., de fecha 16 de marzo de 2022.

Visto: El informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas, de fecha 10 de diciembre de 2024.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como aprobamos, autorizar al señor Alcalde Dioris A. Astacio Pacheco, a realizar el pago de Cuatrocientos Diez Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres Pesos Dominicanos con 45/100 (RD\$410,636,233.45), a la Compañía de Limpieza Urbana (COMLURSA) S.R.L, por concepto de servicio prestado, facturado y no pagado, por ser responsabilidad del Ayuntamiento Santo Domingo Este cumplir con los compromisos de pagos de deudas asumidas por la institución, de conformidad con los procedimientos legales vigentes en la República Dominicana.

Segundo: Remitir, como **remitimos**, la presente la Resolución a la Administración Municipal, para los fines de su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE




LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE

